



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 2

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social. (621/000018)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 17
Núm. exp. 121/000017)

PROPUESTAS DE VETO

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una propuesta de veto al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 29 de noviembre de 2012.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto al Proyecto de Ley.**

En la exposición de motivos se señala que el criterio inspirador de la reforma del Código Penal contenida en el Proyecto de Ley es la mejora de la eficacia de los instrumentos de control de los ingresos y del gasto público, como un elemento imprescindible junto al resto de medidas adoptadas con motivo de la crisis.

En este sentido el Proyecto de Ley pretende la revisión profunda de los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social regulados en el Título XIV del Código Penal, fundamentalmente a través del agravamiento de penas y de mecanismos orientados a cobrar las deudas tributarias impagadas.

Igualmente se lleva a cabo la modificación de los delitos contra los derechos de los trabajadores previstos en el Título XV del Código Penal para sancionar a quienes incumplen de forma grave la normativa laboral.

Pues bien, pudiendo compartir parcialmente los objetivos de la reforma del Código Penal propuesta por el Gobierno, a nuestro juicio es absolutamente contradictoria con la acción de este Gobierno, con la amnistía fiscal y el recorte de derechos laborales y económicos. Podría calificarse esta reforma como un ejercicio de hipocresía política que parece tener como objetivo camuflar los duros ajustes y recortes de derechos con una reforma del Código Penal.

En primer lugar, esta es una reforma parcial e inconexa más de las muchas que hasta ahora se han introducido en el Código Penal. Parece que entronca con las múltiples reformas parciales introducidas durante los Gobiernos de Aznar. Nuestro Grupo Parlamentario, antes y ahora, se ha opuesto a reformas de corte oportunista que carecen de la más mínima base empírica o criterio de los expertos, y que además carecen de una visión global de la respuesta punitiva y penitenciaria del Estado. Menos sentido tiene aún que esta reforma concreta se tramite de forma aislada cuando el Gobierno ha presentado un Proyecto de Ley de reforma en profundidad del Código Penal.

Pero además resulta sorprendente, cuánto menos, el cambio de posición del PP, que la pasada la legislatura consideró «*incongruente*» e «*indeseable*» ampliar el plazo de prescripción de los delitos fiscales de cinco a diez años. (Así consta literalmente en la justificación de su enmienda de supresión que planteada al artículo 305 CP).

En esta reforma concreta nuestro rechazo al Proyecto de Ley se justifica por sí solo si tenemos en cuenta las importantes contradicciones en que incurre el Gobierno, que cómo mínimo dejan en entredicho los criterios inspiradores de la misma. Es especialmente llamativo que la propuesta de agravamiento de penas para los delitos contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social con el objetivo de mejorar la lucha contra el fraude fiscal venga precedida por la aprobación del Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, en el que se otorgan todo tipo de facilidades a los defraudadores para que se acojan a la amnistía fiscal.

Tan incomprensible como contradictorio resulta esta reforma después de que el propio Gobierno dismantelara la Unidad Especial de Investigación Judicial contra la Corrupción de la Agencia Tributaria de Baleares, cuyo trabajo ha sido determinante en la investigación de tramas de corrupción tan importantes como «*Gürtell*» o «*Nóos*».

Si además le sumamos que en los últimos tiempos hemos visto como los Gobiernos han indultado a condenados por defraudar a la Hacienda Pública o a banqueros, parece más que evidente que a pesar de este Proyecto de Ley el Gobierno, que pudiera merecer como punto de partida una valoración positiva, no tiene una voluntad política auténtica y firme de perseguir el fraude fiscal, la evasión de capitales y la economía sumergida.

Por último, mención aparte merecen los apartados de la reforma dedicados a los delitos contra los derechos de los trabajadores y a la transparencia del sector público, dónde se deja entrever aún con más claridad la finalidad propagandística de esta reforma.

Si el Gobierno realmente quiere proteger los derechos de los trabajadores, a nuestro juicio lo que debería hacer es retirar la reforma laboral, que ha supuesto el mayor recorte de derechos de los trabajadores en democracia, en lugar de presentar ahora de forma aislada esta modificación del Código Penal para sancionar a quienes incumplen la normativa laboral. Lo mismo sucede con la transparencia en las administraciones públicas, en medio de privatizaciones y los recortes del sector público o recortes de los empleados públicos.

Centrándonos en el articulado del Proyecto de Ley, remitido por el Congreso de los Diputados, hemos de precisar que los mínimos cambios introducidos, no son suficientes para levantar nuestra posición de rechazo.

Con respecto al articulado:

1) La reforma incluye un tipo agravado del delito contra la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local en la que se aumentan las cuantías defraudadas a 600.000 € —condición objetiva de punibilidad—, lo cual contrasta con:

- La reducción en las cuantías de los delitos contra la Seguridad Social a 50.000 € (artículo 307), creando un tipo agravado a partir de 120.000 € defraudados (artículo 307 bis).
- El mantenimiento de las cuantías de los delitos contra la Hacienda de la Unión Europea y contra los fondos de los presupuestos de la Unión Europea en 50.000 € (artículo 305.3 y artículo 305.6).

- La reducción en las cuantías de los delitos contra la Hacienda de la Unión Europea y contra los fondos de los presupuestos de la Unión Europea entre 4.000 € y 50.000 € (artículo 305.3 *in fine* y artículo 305.6 *in fine*).

2) La reforma contempla diferentes penas de prisión, multas y penas accesorias previstas para los distintos delitos. A nuestro juicio lo deseable sería equiparar las penas de prisión y multas a los tipos y tipos agravados de los delitos contra la Haciendas públicas, contra la Seguridad Social y contra las subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones públicas.

3) Pese a las enmiendas introducidas en el Congreso de los Diputados al artículo 307 ter, el nuevo delito sobre prestaciones de seguridad social se continúa configurando en términos generales e incondicionados, que en la práctica supondrá que la mayoría de los casos en los que un beneficiario disfruta indebidamente de una prestación de la Seguridad Social se califiquen como delito, salvo los casos excepcionales en los que el error en el reconocimiento de la prestación obedeció a un error de la propia Entidad Gestora.

Pero siempre que se pueda considerar que el beneficiario aportó algún dato que no era correcto, o dejó de aportar algún dato que tenía relevancia para el reconocimiento de la prestación, se incurrirá en la conducta delictiva.

Por tanto seguimos manteniendo nuestra oposición a este nuevo tipo penal, que parece que quiere criminalizar de forma generalizada a los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social —incluida la protección por desempleo— cuando perciban cualquier prestación de forma indebida, sin que se exija ningún ánimo defraudatorio en el beneficiario ni perjuicio cuantificable mínimo para los recursos públicos. Además plantea una manifiesta desproporcionalidad de la penalidad, e importantes problemas de eficacia.

- 4) Los objetivos de la reforma pueden quedar en papel mojado.

El artículo 305 bis eleva la pena de cárcel a seis años (desde los cinco vigentes) para los delitos por fraude fiscal agravados. Así, al aumentar la pena, también aumenta el plazo de prescripción, que pasaría de cinco a diez años, por aplicación del artículo 131 del Código Penal.

El objetivo declarado en la exposición de motivos es *evitar que los procesos más complejos —tramas criminales o casos de corrupción queden impunes*.

Aunque la medida es positiva para luchar contra el fraude más rechazable, existen dos obstáculos que pueden dejar la reforma en una mera declaración de intenciones sin aplicación real, por lo que no se reduciría la pretendida impunidad:

- Un obstáculo de orden técnico, porque el elemento objetivo del delito fiscal (la cuantía) se remite a su cuantificación conforme a las normas tributarias, y resulta habitual que tras la controversia judicial la cuantía probada se reduzca respecto de la comprobada por la Administración. Así podría ocurrir que una defraudación ocurrida entre 6 y 10 años e inicialmente calculada en 700.000 €, quedase en fase judicial en 580.000 €, por lo que el delito habría prescrito.
- Un obstáculo de orden práctico, pues la detección de la casi totalidad de los expedientes de delito fiscal se origina por la investigación tributaria. Y si no se extiende la prescripción administrativa a los 10 años (desde los cuatro años vigentes), es imposible que puedan acreditarse los indicios racionales delictivos que habilitan para remitir los expedientes al Ministerio Fiscal, salvo en los casos aislados en que la investigación del fraude se inicia por el propio juzgado.

Así la escasa lucha contra la delincuencia fiscal se comprueba en la Memoria de la Fiscalía General del Estado: «*En materia de delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social del Título XIV del Libro II del CP, se han incoado en el año 2011 un total de 756 diligencias previas, 185 menos que en el año 2010, lo que representa un significativo descenso del 19,66 por 100; la rebaja es acusada en los fraudes contra la Seguridad Social y de subvenciones, en los que se produce un descenso del 69,83 por 100 y del 48,57 por 100 respectivamente; por el contrario, se incrementan los procedimientos abiertos por fraudes comunitarios, que pasan de 12 a 17 causas y la defraudación tributaria a las Haciendas nacionales que pasa de 438 causas en 2010 a 522 causas en 2011, con un incremento porcentual de 19,18 por 100*».

Todos estos motivos justifican la enmienda de veto a este proyecto de Ley, con la devolución del mismo al Gobierno, no tanto por las modificaciones sustantivas propuestas en el Proyecto de Ley, sino porque se presentan con fines propagandísticos y electoralistas más que con la voluntad de luchar contra

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 5

el fraude fiscal de forma eficaz. Nuestro Grupo Parlamentario va a rechazar esta reforma del Código Penal por entender que estamos ante una «cortina de humo» del Gobierno para esconder el gravísimo impacto que están causando en los ciudadanos el mayor recorte de derechos de la democracia.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 2012.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto al Proyecto de Ley**.

El firme compromiso del Grupo Socialista en la lucha contra el fraude, cualquiera que sea el ámbito en que se produzca, y el refuerzo de los instrumentos legales para combatirlo, ha guiado de manera constante las reformas de nuestro ordenamiento jurídico, incluido el ámbito penal.

De hecho, en la última reforma del Código penal del año 2010, hoy vigente, se introdujeron una serie de modificaciones en ese sentido y si no llegó hasta el BOE el texto aprobado en Consejo de Ministros del Gobierno socialista, fue debido fundamentalmente a la oposición del Grupo Popular.

Ahora se presenta una nueva oportunidad de fijar posición ante una conducta que merece el reproche penal y que es acreedor de todo el rechazo social, que es la conducta del defraudador sea contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social o el fraude de subvenciones.

A juicio del Grupo Parlamentario Socialista el proyecto de ley merece el presente veto por razón de su espíritu y por los principios que lo informan, que no podemos compartir y que rechazamos.

Para el Grupo Parlamentario Socialista el Proyecto de ley merece el presente veto porque da cobertura legal, a la amnistía fiscal, que ofrece al defraudador la oportunidad de regularizar su situación tributaria con grandes facilidades, vulnerando de manera clara el principio de igualdad y, por supuesto, violentando la reserva de ley orgánica para materia penal.

Junto a este «salvoconducto a grandes defraudadores» que constituye la amnistía fiscal, se propone la tipificación, por primera vez en nuestro ordenamiento, de una conducta que si bien merece todo el reproche social, no es merecedora en absoluto de ser gravemente criminalizada, equiparando en la práctica y de forma inadmisiblemente, al responsable de grandes defraudaciones con aquellas personas que perciben indebidamente una prestación. Esta conducta ya está sancionada en el ámbito del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social.

En efecto, consideramos que el espíritu del Proyecto de ley es dar un salvoconducto a la amnistía fiscal aprobada mediante *Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público*, que ofrece al defraudador la oportunidad de regularizar su situación tributaria, cuando el dinero negro afluente proceda del fraude en Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, Impuesto de Sociedades o Impuesto sobre la Renta de No Residentes, pagando el 10% del capital que hasta el momento se haya mantenido oculto y, además, permite a la Administración Tributaria estimar la exoneración de la responsabilidad penal sin pasar el tanto de culpa al Juez, ni al Ministerio Fiscal aunque el hecho fuera originariamente delictivo.

En la Exposición de Motivos se afirma tortíceramente que la regularización «neutraliza el desvalor del resultado y de la conducta» cuando en definitiva, hace desaparecer el hecho delictivo y deja de ser una excusa absolutoria sobre la base de que el delito cometido deja de serlo si se paga. La consecuencia directa y absolutamente rechazable para el Grupo Socialista es que bastará poder pagar y regularizar para dejar de ser «delincuente», en definitiva el denominado «derecho penal de los millonarios».

La seguridad jurídica queda gravemente afectada en lo que se refiere a la prescripción. La necesidad de un elemento cierto como el inicio del plazo de la prescripción desaparece de aprobarse en los términos del Proyecto ya que el momento a partir del cual debe computarse no queda determinado y se hace

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 6

depender de la actuación de la Administración Tributaria o a los Tribunales de Justicia tras una denuncia o una querrela.

El Proyecto altera, además, el principio de prejudicialidad penal en pro de una supuesta mayor eficiencia recaudatoria del procedimiento administrativo, eliminando el control judicial sobre la función recaudatoria. La consecuencia directa, destacada por el propio Consejo General del Poder Judicial es que pueden existir discordancias de difícil resolución entre el proceso penal y el administrativo.

Aunque parece que se elevan las penas en determinados supuestos, esta reforma en realidad, en relación con la ley vigente, está rebajando la pena por delito fiscal a los autores de las conductas más graves al rebajar la pena mínima aplicable.

Este Proyecto de ley con un título que aparece referido a la transparencia, sólo incluye un par de artículos finales sobre esta cuestión, los cuales, por otra parte, carecen del mínimo rigor exigido por el principio de legalidad llegando incluso al dislate de mencionar en la Disposición Final primera una sanción que se establecerá en una ley que no existe y que, de ser aprobada, parece que lo sería con posterioridad a esta reforma que se plantea del Código Penal.

A lo que hay que sumar, a su paso por el Congreso de los Diputados, la extemporánea y populista modificación del apartado 5 del artículo 31bis del Código penal, que además de quebrar la doctrina del Tribunal Constitucional en relación a la consideración jurídica de partidos políticos y las organizaciones sindicales, supone un intento de criminalización de dichos pilares de nuestro modelo democrático, más propio de un populismo punitivo que de la exigida consecución de la regeneración de la vida política.

En definitiva, el Grupo Socialista considera que el texto que nos ocupa instrumentaliza el derecho penal para la política fiscal, vulnerando además, de manera flagrante, una vez más, principios esenciales del derecho penal, que afectan a la seguridad jurídica y a derechos constitucionales como el de igualdad, lo que justifica la formulación del presente veto al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social, solicitando su devolución al Gobierno.

El Senador Jordi Guillot Miravet (GPEPC) y el Senador Joan Saura Laporta (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una propuesta de veto al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 2012.—**Jordi Guillot Miravet y Joan Saura Laporta.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 3

De don Jordi Guillot Miravet (GPEPC) y de don Joan Saura Laporta (GPEPC)

El Senador Jordi Guillot Miravet (GPEPC) y el Senador Joan Saura Laporta (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto al Proyecto de Ley.**

En el Preámbulo se señala que el criterio inspirador de la reforma del Código Penal contenida en el Proyecto de Ley es la mejora de la eficacia de los instrumentos de control de los ingresos y del gasto público, como un elemento imprescindible junto al resto de medidas adoptadas con motivo de la crisis.

En este sentido el Proyecto de Ley pretende la revisión profunda de los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social regulados en el Título XIV del Código Penal, fundamentalmente a través del agravamiento de penas y de mecanismos orientados a cobrar las deudas tributarias impagadas.

Igualmente se lleva a cabo la modificación de los delitos contra los derechos de los trabajadores previstos en el Título XV del Código Penal para sancionar a quienes incumplen de forma grave la normativa laboral.

Pues bien, pudiendo compartir parcialmente los objetivos de la reforma del Código Penal propuesta por el Gobierno, a nuestro juicio es absolutamente contradictoria con la acción de este Gobierno, con la amnistía fiscal y el recorte de derechos laborales y económicos. Podría calificarse esta reforma como un ejercicio de hipocresía política que parece tener como objetivo camuflar los duros ajustes y recortes de derechos con una reforma del Código Penal.

En primer lugar, esta es una reforma parcial e inconexa más de las muchas que hasta ahora se han introducido en el Código Penal. Parece que entronca con las múltiples reformas parciales introducidas durante los Gobiernos de Aznar. Antes y ahora, nos hemos opuesto a reformas de corte oportunista que carecen de la más mínima base empírica o criterio de los expertos, y que además carecen de una visión global de la respuesta punitiva y penitenciaria del Estado. Menos sentido tiene aún que esta reforma concreta se tramite de forma aislada cuando el Gobierno ha presentado un Proyecto de Ley de reforma en profundidad del Código Penal.

Pero además resulta sorprendente, cuánto menos, el cambio de posición del PP, que la pasada la legislatura consideró «*incongruente*» e «*indeseable*» ampliar el plazo de prescripción de los delitos fiscales de cinco a diez años. (Así consta literalmente en la justificación de su enmienda de supresión que planteada al artículo 305 CP).

En esta reforma concreta nuestro rechazo al Proyecto de Ley se justifica por sí solo si tenemos en cuenta las importantes contradicciones en que incurre el Gobierno, que cómo mínimo dejan en entredicho los criterios inspiradores de la misma. Es especialmente llamativo que la propuesta de agravamiento de penas para los delitos contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social con el objetivo de mejorar la lucha contra el fraude fiscal venga precedida por la aprobación del Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, en el que se otorgan todo tipo de facilidades a los defraudadores para que se acojan a la amnistía fiscal.

Tan incomprensible como contradictorio resulta esta reforma después de que el propio Gobierno dismantelara la Unidad Especial de Investigación Judicial contra la Corrupción de la Agencia Tributaria de Baleares, cuyo trabajo ha sido determinante en la investigación de tramas de corrupción tan importantes como «*Gürtell*» o «*Nóos*».

Si además le sumamos que en los últimos tiempos hemos visto como los Gobiernos han indultado a condenados por defraudar a la Hacienda Pública o a banqueros, parece más que evidente que a pesar de este Proyecto de Ley el Gobierno, que pudiera merecer como punto de partida una valoración positiva, no tiene una voluntad política auténtica y firme de perseguir el fraude fiscal, la evasión de capitales y la economía sumergida.

Por último, mención aparte merecen los apartados de la reforma dedicados a los delitos contra los derechos de los trabajadores y a la transparencia del sector público, dónde se deja entrever aún con más claridad la finalidad propagandística de esta reforma.

Si el Gobierno realmente quiere proteger los derechos de los trabajadores, a nuestro juicio lo que debería hacer es retirar la reforma laboral, que ha supuesto el mayor recorte de derechos de los trabajadores en democracia, en lugar de presentar ahora de forma aislada esta modificación del Código Penal para sancionar a quienes incumplen la normativa laboral. Lo mismo sucede con la transparencia en las administraciones públicas, en medio de privatizaciones y los recortes del sector público o recortes de los empleados públicos.

Centrándonos en el articulado del Proyecto de Ley, remitido por el Congreso de los Diputados, hemos de precisar que los mínimos cambios introducidos, no son suficientes para levantar nuestra posición de rechazo.

Con respecto al articulado:

1) La reforma incluye un tipo agravado del delito contra la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local en la que se aumentan las cuantías defraudadas a 600.000 € —condición objetiva de punibilidad—, lo cual contrasta con:

- La reducción en las cuantías de los delitos contra la Seguridad Social a 50.000 € (artículo 307), creando un tipo agravado a partir de 120.000 € defraudados (artículo 307 bis).
- El mantenimiento de las cuantías de los delitos contra la Hacienda de la Unión Europea y contra los fondos de los presupuestos de la Unión Europea en 50.000 € (artículo 305.3 y artículo 305.6).
- La reducción en las cuantías de los delitos contra la Hacienda de la Unión Europea y contra los fondos de los presupuestos de la Unión Europea entre 4.000 € y 50.000 € (artículo 305.3 in fine y artículo 305.6 in fine).

2) La reforma contempla diferentes penas de prisión, multas y penas accesorias previstas para los distintos delitos. A nuestro juicio lo deseable sería equiparar las penas de prisión y multas a los tipos y

tipos agravados de los delitos contra la Haciendas públicas, contra la Seguridad Social y contra las subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones públicas.

3) Pese a las enmiendas introducidas en el Congreso de los Diputados al artículo 307 ter, el nuevo delito sobre prestaciones de seguridad social se continúa configurando en términos generales e incondicionados, que en la práctica supondrá que la mayoría de los casos en los que un beneficiario disfruta indebidamente de una prestación de la Seguridad Social se califiquen como delito, salvo los casos excepcionales en los que el error en el reconocimiento de la prestación obedeció a un error de la propia Entidad Gestora.

Pero siempre que se pueda considerar que el beneficiario aportó algún dato que no era correcto, o dejó de aportar algún dato que tenía relevancia para el reconocimiento de la prestación, se incurrirá en la conducta delictiva.

Por tanto seguimos manteniendo nuestra oposición a este nuevo tipo penal, que parece que quiere criminalizar de forma generalizada a los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social —incluida la protección por desempleo— cuando perciban cualquier prestación de forma indebida, sin que se exija ningún ánimo defraudatorio en el beneficiario ni perjuicio cuantificable mínimo para los recursos públicos. Además plantea una manifiesta desproporcionalidad de la penalidad, e importantes problemas de eficacia.

4) Los objetivos de la reforma pueden quedar en papel mojado.

El artículo 305 bis eleva la pena de cárcel a seis años (desde los cinco vigentes) para los delitos por fraude fiscal agravados. Así, al aumentar la pena, también aumenta el plazo de prescripción, que pasaría de cinco a diez años, por aplicación del artículo 131 del Código Penal.

El objetivo declarado en la exposición de motivos es *evitar que los procesos más complejos —tramas criminales o casos de corrupción queden impunes*.

Aunque la medida es positiva para luchar contra el fraude más rechazable, existen dos obstáculos que pueden dejar la reforma en una mera declaración de intenciones sin aplicación real, por lo que no se reduciría la pretendida impunidad:

- Un obstáculo de orden técnico, porque el elemento objetivo del delito fiscal (la cuantía) se remite a su cuantificación conforme a las normas tributarias, y resulta habitual que tras la controversia judicial la cuantía probada se reduzca respecto de la comprobada por la Administración. Así podría ocurrir que una defraudación ocurrida entre 6 y 10 años e inicialmente calculada en 700.000 €, quedase en fase judicial en 580.000 €, por lo que el delito habría prescrito.
- Un obstáculo de orden práctico, pues la detección de la casi totalidad de los expedientes de delito fiscal se origina por la investigación tributaria. Y si no se extiende la prescripción administrativa a los 10 años (desde los cuatro años vigentes), es imposible que puedan acreditarse los indicios racionales delictivos que habilitan para remitir los expedientes al Ministerio Fiscal, salvo en los casos aislados en que la investigación del fraude se inicia por el propio juzgado.

Así la escasa lucha contra la delincuencia fiscal se comprueba en la Memoria de la Fiscalía General del Estado: «*En materia de delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social del Título XIV del Libro II del CP, se han incoado en el año 2011 un total de 756 diligencias previas, 185 menos que en el año 2010, lo que representa un significativo descenso del 19,66 por 100; la rebaja es acusada en los fraudes contra la Seguridad Social y de subvenciones, en los que se produce un descenso del 69,83 por 100 y del 48,57 por 100 respectivamente; por el contrario, se incrementan los procedimientos abiertos por fraudes comunitarios, que pasan de 12 a 17 causas y la defraudación tributaria a las Haciendas nacionales que pasa de 438 causas en 2010 a 522 causas en 2011, con un incremento porcentual de 19,18 por 100*».

Todos estos motivos justifican el Veto a este proyecto de Ley, no tanto por las modificaciones sustantivas propuestas en el Proyecto de Ley, sino porque se presentan con fines propagandísticos y electoralistas más que con la voluntad de luchar contra el fraude fiscal de forma eficaz. Rechazamos esta reforma del Código Penal por entender que estamos ante una «cortina de humo» del Gobierno para esconder el gravísimo impacto que están causando en los ciudadanos el mayor recorte de derechos de la democracia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 9

La Senadora Mónica Almiñana Riqué (GPEPC), el Senador Francisco Boya Alós (GPEPC), el Senador Rafel Bruguera Batalla (GPEPC), el Senador Carlos Martí Jufresa (GPEPC), el Senador José Montilla Aguilera (GPEPC), la Senadora Iolanda Pineda Balló (GPEPC), el Senador Joan Sabaté Borràs (GPEPC) y la Senadora María Jesús Sequera García (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una propuesta de veto al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 2012.—**Mónica Almiñana Riqué, Francisco Boya Alós, Rafel Bruguera Batalla, Carlos Martí Jufresa, José Montilla Aguilera, Iolanda Pineda Balló, Joan Sabaté Borràs y María Jesús Sequera García.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 4

De doña Mónica Almiñana Riqué (GPEPC), de don Francisco Boya Alós (GPEPC), de don Rafel Bruguera Batalla (GPEPC), de don Carlos Martí Jufresa (GPEPC), de don José Montilla Aguilera (GPEPC), de doña Iolanda Pineda Balló (GPEPC), de don Joan Sabaté Borràs (GPEPC) y de doña María Jesús Sequera García (GPEPC)

La Senadora Mónica Almiñana Riqué (GPEPC), el Senador Francisco Boya Alós (GPEPC), el Senador Rafel Bruguera Batalla (GPEPC), el Senador Carlos Martí Jufresa (GPEPC), el Senador José Montilla Aguilera (GPEPC), la Senadora Iolanda Pineda Balló (GPEPC), el Senador Joan Sabaté Borràs (GPEPC) y la Senadora María Jesús Sequera García (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto al Proyecto de Ley.**

Hemos mantenido y mantenemos un compromiso total en la lucha contra el fraude fiscal y a la Seguridad Social, y en defensa de los derechos de los trabajadores. Un compromiso que nos lleva a presentar esta Propuesta de Veto al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

Aunque a simple vista este hecho pudiera parecer contradictorio, nada más lejos de la realidad. La verdadera contradicción se halla en el seno del Gobierno y de los grupos parlamentarios del PP en el Congreso y en el Senado. Por un lado, ambos dan luz verde a una amnistía fiscal que contradice todos los principios jurídicos conocidos, por cuanto a cambio de tributar por el 10% se permite el blanqueo de capitales de origen desconocido; y por el otro, aprueban una reforma laboral que vulnera los derechos más básicos y fundamentales de los trabajadores.

A continuación de todo esto, pretenden aprobar una reforma penal que, en teoría, agrava los tipos penales para los defraudadores a la hacienda pública y a la seguridad social y los delitos contra los derechos de los trabajadores.

¿Espíritu de contradicción? No nos lo parece. A nuestro entender es más un ejercicio de populismo e hipocresía. Es el reflejo de la forma de legislar a la que nos está acostumbrando el Gobierno: legislar en el ámbito penal a golpe de titular de periódico, intentado de este modo compensar o bien ocultar las verdaderas reformas sistemáticas en el ámbito tributario y en el ámbito laboral.

Esto es especialmente grave en el ámbito penal, ya que se requiere de la reforma de una Ley Orgánica, por cuanto afecta a derechos fundamentales, lo que requeriría un trámite parlamentario más amplio, riguroso y sosegado, acompañado de una visión más global y estratégica. En este punto, la pregunta que surge es: ¿por qué si está en marcha una reforma del Código Penal más amplia, es necesario modificar por separado los delitos recogidos en tres apartados a través de una reforma específica? La respuesta es fácil: el gobierno trata de ocultar, una vez más, las reformas inmorales e injustas que está llevando a cabo en el ámbito tributario y en el ámbito laboral.

Respecto a la propuesta de modificación del Código Penal que nos presenta el gobierno el ámbito tributario, esta reforma está dirigida principalmente a ser un salvoconducto para la amnistía fiscal recogida en el Real Decreto Ley 12/2012. Como hecho curioso, conviene señalar que la ley que ahora debatimos ha sido tramitada en el Congreso de los Diputados en período de vigencia de dicha amnistía fiscal.

De hecho, con la propuesta que ahora nos presenta el Gobierno, pasamos de la amnistía fiscal a la amnistía penal cuando se cumplan determinados requisitos en la comisión de un delito tributario. Primero, que los defraudadores a la hacienda pública se acojan a la amnistía fiscal y después a la amnistía penal.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 132

10 de diciembre de 2012

Pág. 10

Estamos pues, ante una reforma que contraviene los principios jurídicos de igualdad ante la ley, proporcionalidad, y seguridad jurídica por cuanto quien haya cometido un delito de la gravedad que estipula el tipo penal, puede, mediante pago voluntario de lo defraudado, evitar cualquier tipo de condena, más allá del reproche moral. Esta es la máxima expresión de lo que se ha venido a denominar «derecho penal de los millonarios».

A su vez, se conculca el principio de seguridad jurídica, por cuanto los tipos penales no dejan claro el momento en que se inicia el cómputo del plazo para la prescripción. Su interpretación quedará al arbitrio e interpretación que puedan de ello hacer Juzgados y Tribunales.

El principio de prejudicialidad penal también se rompe con este Proyecto de Ley, pues independientemente del proceso penal, no hay una suspensión del proceso administrativo ante la administración tributaria o de la seguridad social. Lo que puede dar lugar a decisiones contradictorias en pro de una mal entendida eficiencia de la administración versus la jurisdicción.

El principio de proporcionalidad también se ve alterado, ya que el Proyecto de Ley prevé que quien quiera y pueda, podrá evitar el tipo agravado y rebajarlo en uno o dos grados mediante el pago de lo debido.

Al mismo tiempo, se configura un nuevo tipo penal para los trabajadores y pensionistas que defrauden a la Seguridad Social, criminalizando así a un colectivo que no concentra ni mucho menos el grueso de defraudación en este sector, y a pesar de que estas conductas ya están sancionadas en el ámbito del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social, y en tipos generales del propio Código Penal.

Por último, cabe señalar también la falta de rigurosidad en la técnica legislativa, por cuanto la disposición final primera hace referencia a una sanción incluida en una ley que aún no está aprobada.

En definitiva el «populismo punitivo» no puede ser la guía de un gobierno a la hora de legislar. El derecho penal se configura como la «última ratio» del derecho y con este tipo de reformas lo están convirtiendo en la primera solución. Nos encontramos ante la instrumentalización del derecho penal para la política fiscal, vulnerando además los principios que informan nuestro ordenamiento jurídico y que afectan también a derechos constitucionales como el de igualdad.

cve: BOCG_D_10_132_976